

El particular cesionario de un crédito del Fisco, no puede continuar el procedimiento coactivo iniciado para hacer efectivo el pago de la deuda.

*Recurso de nulidad interpuesto por los herederos de don Romualdo Aguilar, en la causa que siguen con don Benjamín Velasco, sobre nulidad de actuados.—
Procede del Cuzco.*

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La Caja de Depósitos que cobraba coactivamente a la sucesión de Romualdo Aguilar, ha transferido el crédito a favor del Estado a don Benjamín Velasco, por escrito de fs. 24, y pretende dar al cesionario las facultades coactivas que la ley concede al Fisco.

Pretende Astete continuar interviniendo en el procedimiento coactivo, continuando su tramitación.

Con tal motivo, han formulado los ejecutados su oposición, pidiendo la nulidad de lo actuado con posterioridad a la transferencia.

Si el Fisco cesó de ser acreedor, por el pago hecho por un tercero, que se ha sustituido en el crédito, terminó automáticamente el procedimiento coactivo, porque este privilegio por su finalidad está reservada exclusivamente al Fisco e instituciones oficiales a quienes la ley 4528 concede expresamente, y así lo ha declarado la ley 7200.

Por tal motivo, opino que **HAY NULIDAD** en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, declarar fundada la solicitud de fs. 3, nulo lo actuado en el procedimiento coactivo desde fs. 35, del cuaderno de mejora de embargo, dándose por terminado el procedimiento coactivo; y mandándose que el cesionario, ejercite su derecho al cobro del saldo adeudado, por la sucesión de Romualdo Aguilar, conforme a las leyes comunes del procedimiento.

Lima, abril 20 de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 21 de agosto de 1940.

Vistos; con el voto escrito del señor Velarde Alvarez, que se agregará rubricado al margen por el Secretario; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fs. 28, su fecha 25 de octubre de 1937, reformándolo y revocando el apelado de fs. 8 vta., su fecha 16 de julio anterior, declararon fundada la solicitud de nulidad de actuados deducida a fs. 3, por don Manuel Jara; nulo lo actuado en el procedimiento coactivo; debiendo el cesionario ejercitar

su derecho conforme a las leyes comunes del procedimiento; y los devolvieron.

Arenas. — Chávarri. — Benavides Canseco.

Nuestro voto es por la no nulidad del auto de vista que confirmando el apelado, declara sin lugar la solicitud de nulidad de actuados de fs. 3.

Santa Gadea. — Ballón.

En la causa seguida por don Benjamín Velasco con los herederos del Dr. Romualdo Aguilar sobre nulidad de actuados, mi voto es por la nulidad del auto de vista de fs. 28, su fecha 25 de octubre de 1937, que confirma el apelado de fs. 8 vta., y porque reformándolo y revocando el apelado, se declare fundada la solicitud de fs. 3, nulo lo actuado en el procedimiento coactivo desde fs. 35, mandándose que el cesionario ejercite su derecho con arreglo a ley, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal.

Lima, junio 3 de 1940.

Velarde Alvarez.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1782.—Año 1938.